



Resolución Directoral

R.D. N° 2328-2019-MTC/28

Lima, 16 AGO. 2019

VISTO, el escrito de registro N° T-080948-2019 del 19 de marzo de 2019, presentado por la empresa VISION P.T. E.I.R.L. sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua-Samegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1009-2001-MTC/15.03 del 30 de noviembre de 2001, se otorgó a la empresa VISION P.T. E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 279-2010-MTC/03 de fecha 31 de marzo de 2010, se declaró aprobada al 18 de noviembre de 2009, en virtud al silencio administrativo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1009-2001-MTC/15.03 a la empresa VISION P.T. E.I.R.L., por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2019;

Que, con escrito de Visto, la empresa VISION P.T. E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 279-2010-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para continuar prestando el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*;



verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 19 de marzo de 2019; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez (110) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

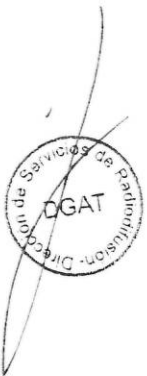
Que, la empresa **VISIÓN P.T. E.I.R.L.** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para continuar prestando el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que: *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, por Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC/03 modificada por Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda UHF, para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua-Samegua, departamento de Moquegua;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° ~~2133~~ 2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 279-2010-MTC/03 a la empresa **VISIÓN P.T. E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Moquegua-Samegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 279-2010-MTC/03, a la empresa **VISIÓN P.T. E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Moquegua-Samegua, departamento de Moquegua, la misma que vencerá el 1 de mayo de 2029.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días (60) de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital y el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 04.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones